AÑO CIII, TOMO I
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
MARTES 01 DE DICIEMBRE DEL 2020
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
07 PAGINAS

PLAN DE San Luis

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

"2020, Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil".

INDICE

Instituto Temazcalli, prevención y rehabilitación.

Decreto administrativo mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos del decreto administrativo.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Directora:
MA. DEL PILAR DELGADILLO SILVA

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

VERSIÓN PUBLICA GRATUITA

Otros con base a su costo a criterio de la Secretaria de Finanzas

Directorio

Juan Manuel Carreras López
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías
Secretario General de Gobierno

Ma. del Pilar Delgadillo Silva
Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado
"Plan de San Luis"

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza
Subdirector

Jorge Luis Pérez Ávila
Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho
Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows , ***NO*** imagen, ***NI*** PDF)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, ***NO* imagen, *NI* PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

*** El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis"**, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Con el fin de otorgarle un mejor servicio, sugerimos revisar sus publicaciones el día que corresponda a cada una de ellas y de ser necesaria alguna corrección, solicitarla el mismo día de publicación.

INSTITUTO TEMAZCALLI, PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN.

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, GOBERNADOR CONSITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 72, 80 FRACCIONES I Y III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO 2°,4°, 11 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y

C O N S I D E R A N D O

Que la Administración Pública del Estado, al ser un Ente Gubernamental en constante cambio, derivado del desarrollo de la sociedad, debe procurar la satisfacción de las necesidades de ésta última, por lo tanto, debe adaptar sus instituciones a fin de que los servicios públicos que de ella emanan sean eficientes; lo que motiva que el Plan Estatal de Desarrollo 2015 – 2021 determine dentro de sus ejes rectores “UN SAN LUIS INCLUYENTE”, dentro del cual se determina una vertiente importante dentro del rubro de la Salud y la Alimentación, y que consolida las acciones necesarias para la prevención y combate de las adicciones y alcoholismo que originan un nuevo esquema de morbilidad de los individuos de la sociedad.

Que por tal motivo, el Ejecutivo del Estado, a través de su planeación ha determinado la necesidad de establecer esquemas de prevención de adicciones, principalmente en la población adolescente, coordinando sus diversas Instituciones como lo son las del sector educativo, las de apoyo a la juventud y las organizaciones de la sociedad civil; precisando que una de las líneas de acción estriba en promover las condiciones sociales para un entorno de seguridad y convivencia que, aunado al fortalecimiento de los programas de prevención de salud juvenil en materia de adicciones permitan disminuir los trastornos por el uso de sustancias nocivas o adicciones y sus efectos

Que el Instituto Temazcalli, Prevención y Rehabilitación fue creado como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, mediante Decreto Administrativo publicado en el Periódico Oficial de esta entidad federativa el 12 de septiembre de 1998, con el objeto de orientar, prevenir y rehabilitar a las personas afectadas por fenómenos sociales como: alcoholismo, tabaquismo, drogadicción, farmacodependencia y otros comportamientos de riesgo de los grupos más vulnerables, fenómenos sociales que afectan la salud e inciden gravemente en la desintegración familiar, para lo cual se otorga a las personas afectadas una atención integral, a fin de evitar la desintegración familiar principalmente la que se genera por las adicciones; objeto que fue ampliado a través de la modificación a su Decreto de Creación publicado en el órgano oficial de difusión el 20 de julio de 2005, en el que incluye la psicopatología infantil y del adolescente a fin de detectar y tratar oportunamente las patologías con manifestaciones afectivas, conductuales, motrices y de aprendizaje, y se establece como función del Instituto crear y operar modelos de atención integral para niños y adolescentes con éstas condiciones a fin de evitar secuelas de las alteraciones del desarrollo.

Con el fin de que el Estado se construya dinámico y fuerte con proyección hacia el futuro, con acciones cuidadosamente concebidas de acuerdo a la realidad de las problemáticas del proceso social, a más de dos décadas de su creación se han detectado en el Instituto comportamientos de riesgo como trastornos de conducta alimentaria: anorexia, bulimia y atracón, así como también trastorno del espectro autista.

Respecto a la atención de personas con condición de espectro autista, y considerando las disposiciones de la Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista de San Luis Potosí, con el fin de lograr la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con esta condición a través de la protección de sus derechos fundamentales que le son reconocidos por el Estado Mexicano, sin perjuicio de los derechos tutelados por otros ordenamientos, se creó El Centro de Autismo del Estado de San Luis Potosí, el 9 de noviembre del año 2019 como órgano desconcentrado del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado.

El Objeto del Centro antes referido, fue proporcionar el diagnóstico a personas en condición del Trastorno del Espectro Autista, determinar su atención terapéutica, así como ofrecer orientación pertinente, congruente y complementaria a padres de familia de hijos (as) que presenten la condición de Trastorno del Espectro Autista, servicios que, una vez publicado el presente instrumento

jurídico pasan a ser parte del Instituto Temazcalli, Prevención y Rehabilitación, con el compromiso de brindarles a estas personas una atención integral, ya el Instituto cuenta con un modelo multidisciplinario de tratamiento integral, en el que se incluye psiquiatría infantil, habilidades en interacción social, terapia de lenguaje y atención de psicología conductual así como apoyo escolar y familiar; de donde se desprende la necesidad de armonizar jurídicamente el Decreto de Creación del Instituto en cuestión, para que sea acorde al contexto social y jurídico vigente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREA EL INSTITUTO TEMAZCALLI, PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman y adicionan los artículos 2°, 3°, 7° fracción IV y 16 del Decreto Administrativo que Crea al Instituto Temazcalli, Prevención y Rehabilitación como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de septiembre de 1998, para quedar como sigue:

Artículo 2°. El Instituto Temazcalli Prevención y Rehabilitación tendrá por objeto proporcionar orientación, prevención y rehabilitación a las personas en las siguientes áreas:

I. Trastornos por uso de sustancias nocivas, en su modalidad de perjudicial o dependencia;

II. Trastornos de la conducta alimentaria tales como la anorexia, la bulimia y el trastorno por atracón;

III. Psicopatología Infantil relacionada al desarrollo de las condiciones de los incisos a) y b) de este apartado;

IV. Consecuencias familiares derivadas de los incisos a), b) y c) de este apartado, en especial de la codependencia o coadicción, con la finalidad de evitar la desintegración familiar, y

V. Discapacidad con la condición del Espectro Autista.

El desarrollo del objeto se llevará a cabo bajo los lineamientos que se establecen en la Ley General de Salud, así como su homóloga a nivel Estatal, en relación con las Normas Técnicas que sobre esas materias dicte la Secretaría de Salud y los demás ordenamientos legales de aplicación en materia de salud.

Artículo 3°. El Instituto Temazcalli Prevención y Rehabilitación para el desarrollo de su objeto, tendrá las siguientes funciones:

I. Crear y operar modelos de prevención y atención que tengan por objeto la rehabilitación de las personas con problemas de adicción, enfermedades mentales de la infancia y adolescencia; trastornos de la conducta alimentaria y discapacidad con la condición del espectro autista;

II. Realizar programas para la prevención del trastorno por uso de sustancias psicotrópicas, los riesgos psicosociales en la infancia y la adolescencia para el desarrollo de alguna enfermedad mental, la presencia de conductas alimentarias de riesgo y discapacidad con la condición del espectro autista en coordinación con instituciones públicas y organismos privados en el Estado;

III. Llevar a cabo acciones psicoeducativas sobre los efectos que provoca en la salud el consumo de sustancias perjudiciales, las cuales serán dirigidas principalmente a la familia, niños y adolescentes a través de métodos individuales o colectivos;

IV. Colaborar en el cumplimiento de acciones educativas, preventivas y de rehabilitación para el cumplimiento de la Ley General para el control del Tabaco y el desarrollo de espacios libres de humo de tabaco y su homóloga estatal;

V. Realizar las investigaciones pertinentes para conocer las causas, las comorbilidades y el tratamiento de los problemas de consumo perjudicial y adicción a sustancias psicotrópicas, los trastornos mentales en la infancia y adolescencia, los trastornos de la conducta alimentaria y condición del espectro autista en el Estado;

VI. Realizar los estudios y acciones necesarias para proporcionar el diagnóstico a personas en condición del Trastorno del Espectro Autista y determinar su atención terapéutica, a través del personal de salud y de acuerdo con sus conocimientos, experiencia clínica y categorías reconocidas por la comunidad científica;, así como, orientación pertinente, congruente y complementaria a padres de familia de hijos que presentan la condición de Trastorno del Espectro Autista, con el objetivo de que en un futuro estas personas puedan modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden el desarrollo integral del individuo. Impulsará además la instrumentación de proyectos en beneficio de las personas con la condición del espectro autista, dando prioridad a quienes se encuentren en situación de marginación;

VII. Coordinarse con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y con las diversas dependencias del Ejecutivo del Estado para el logro de sus objetivos;

VIII. Establecer las medidas necesarias para desarrollar en forma pertinente y factible la capacitación del personal del Instituto, además del desempeño como órgano formador de recursos humanos, en los términos que convenga con instituciones educativas de la materia;

IX. Proponer ante el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia los planes y programas de operación e investigación relacionados con la atención a las personas afectadas por adicciones a sustancias psicotrópicas, con apego a las leyes y ordenamientos aplicables;

X. Fortalecer programas de desarrollo de competencias laborales que faciliten la reinserción a actividades productivas por los pacientes que se encuentran en rehabilitación bajo modalidad de comunidad terapéutica de trastorno de uso de sustancias o trastorno de la alimentación;

XI. Integrar un acervo de información y documentación que facilite a las autoridades e instituciones competentes, la investigación, el estudio y análisis de aspectos específicos en materia de adicciones, psicopatología infantil y del adolecente, trastornos de la conducta alimentaria y condición del espectro autista;

XII. Difundir a las autoridades correspondientes y a la población a través de publicaciones y actos académicos, los resultados de los trabajos de investigación, análisis y recopilación de información, documentación e intercambio que realice;

XIII. Proponer y fortalecer la participación de la comunidad a fin de concientizar a la población sobre el riesgo ocasionado por el consumo perjudicial de sustancias psicotrópicas y las conductas alimentarias anormales;

XIV. Administrar los recursos que le sean asignados, así como las aportaciones que reciba de otras personas e instituciones;

XV. Rendir informes mensuales al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de sus avances y evaluaciones;

XVI. Planear y ejecutar las acciones correspondientes a la rehabilitación e infraestructura, respecto de los muebles e inmuebles de su propiedad, acorde con las necesidades operativas, para lograr el cumplimiento de los objetivos de atención integral a los pacientes y población general que reciben servicios, y

XVII. Cualquier otra que sirva para que el organismo cumpla con sus objetivos.

Artículo 7°.-…

…

I. …
II. …
III. …
IV. Segundo Vocal: Que será el Fiscal General de Justicia del Estado;
V. …
VI. …
VII. …

Artículo 16.- El Director General del Organismo deberá tener 35 años cumplidos al día de su nombramiento y deberá contar con licenciatura en la rama de Medicina y Post-grado en Psiquiatría, con cédulas profesionales y títulos que amparen dichos grados, la certificación o recertificación por el Consejo Mexicano de Psiquiatría vigente, además de formación académica y experiencia profesional documentadas en la administración de servicios de salud.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se Abroga el Decreto Administrativo que Crea el Organismo Público Desconcentrado del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, denominado "Centro de Autismo del Estado de San Luis Potosí", publicado en el Periódico Oficial del Estado el 5 de noviembre de 2019, y en consecuencia se decreta la extinción del Centro de Autismo del Estado de San Luis Potosí, como órgano desconcentrado.

Se derogan las demás disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Centro de Autismo del Estado de San Luis Potosí, en virtud de su extinción habrá de realizar, con la participación que corresponde a la Contraloría General del Estado, la entrega de bienes y recursos materiales, y presupuestarios al Organismo Público Descentralizado Instituto Temazcalli Prevención y Rehabilitación, en la forma prevista por la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Las y los trabajadores de base sindicalizada que presten sus servicios en el organismo desconcentrado que se extingue, conservarán su antigüedad, salarios y prestaciones laborales con que cuenten y se les garantizarán sus derechos laborales, acorde a las disposiciones de la ley aplicable; los mismos podrán ser reubicados en el Instituto Temazcalli o en su caso en otras unidades del DIF Estatal.

QUINTO. En un término no mayor de noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente instrumento, se deberá expedir la modificación correspondiente al Reglamento Interior del Instituto Temazcalli, Prevención y Rehabilitación a fin de armonizarlo con el presente Decreto..

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ
(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALEJANDRO LEAL TOVÍAS
(Rúbrica)

LA DIRECTORA GENERAL DEL DIF ESTATAL

CECILIA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ GORDOA
(Rúbrica)

LAS PRESENTES FIRMAS CORESPONDEN AL DECRETO ADMINISTRATIVO QUE MODIFICA AL SIMILAR DEL INSTITUTO TEMAZCALLI, PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN QUE EXPIDE EL TITIULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020, CONSTA DE 7 PÁGINAS UTILIZADAS SÓLO EN SU ANVERSO.